

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES



**EFFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS DE LA SALIDA DEL RÉGIMEN
DE INCORPORACIÓN FISCAL**

**TRABAJO TERMINAL QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN IMPUESTOS**

PRESENTA:

JOSÉ MANUEL GABINO LAGOS

DIRECTORA DE TESIS

M.C. MARÍA DEL MAR OBREGÓN ANGULO

Ensenada, B.C.

Octubre de 2019

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES**MAESTRIA EN IMPUESTOS****VOTOS PROBATORIOS**

Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el **C. JOSE MANUEL GABINO LAGOS**

con el tema **“EFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS DE LA SALIDA DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.”**

para obtener el **GRADO de Maestro en Impuestos.**

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

Ensenada B.C., a 15 de Octubre 2019.

Director del trabajo MC
**MARIA DEL MAR OBREGON ANGULO
PRESIDENTE****Sinodo**
**MI SANTIAGO ALEJANDRO ARELLANO ZEPEDA
SECRETARIO****Sinodo**
**MA JOSE DE JESUS MORENO NERI
VOCAL**

El presente trabajo tiene como objetivo señalar las principales implicaciones tanto fiscales como financieras que pueden enfrentar aquellos contribuyentes que tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal decidan o se vean en la situación de abandonar el citado régimen debido a que caigan en alguno de los supuestos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona. Se determinarán aquellas en las cuáles los contribuyentes deberán tener especial énfasis y cuidado en su cumplimiento, lo anterior debido a que la falta a alguno de ellos será motivo de abandono del régimen y la pérdida de los beneficios que otorga a los contribuyentes que cumplen con los requisitos para su permanencia.

Introducción	1
Planteamiento del problema.....	6
Justificación e importancia.	11
Objetivos	12
General.....	12
Específicos	12
Hipótesis.	13
Capítulo I Marco Teórico.....	15
1.1 Contexto.....	15
1.2 Estudios previos.	18
1.3 Sujetos del impuesto.	20
1.4 Objeto del impuesto.	23
1.5 Base del impuesto.	23
1.6 Beneficios	25
Capítulo II Metodología.....	27
2.1 Método de investigación.	27
2.2 Diseño de investigación.	28
2.2.1 Variables y modelación.....	30
2.3 Estudio de caso.	31
2.4 Delimitación.....	33
Capítulo III Resultados	36
3.1 Características principales del régimen de actividades empresariales y profesionales.	36
3.2 Características principales del régimen de incorporación fiscal.....	41
3.3 Efectos fiscales y financieros del contribuyente analizado.....	44
Capítulo IV Discusión y conclusiones.....	45
Referencias.....	48

Lista de Tablas

v

1 Padrón de Contribuyentes	2
2 Tarifa del artículo 111 LISR	24

Introducción

El Régimen de Incorporación Fiscal entró en vigor a partir del 1° de enero de 2014, mismo que es aplicable a personas físicas que cumplan con determinados requisitos, como son, que únicamente realicen actividades empresariales, esto excluye, por tanto, a las personas físicas que realicen actividades profesionales, tales como médicos, abogados, contadores, etc. Otro de los requisitos que se menciona en éste régimen es el de los ingresos, los cuáles no pueden exceder de \$2'0000,000.00 al año.

Las características principales de éste régimen son entre otras, que sólo podrán permanecer por un máximo de diez años, una vez concluido ese periodo tendrán que tributar en el actual Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales. Para determinar su Impuesto Sobre la Renta a cargo, acumularán sus ingresos cuando éstos sean efectivamente cobrados, y a su vez podrán disminuir las deducciones autorizadas cuando sean efectivamente pagadas.

Actualmente el Régimen de Incorporación Fiscal ha contribuido a incrementar la base de contribuyentes, sin embargo, la recaudación obtenida de ellos aún no representa un ingreso significativo para el Estado, por otro lado, en número le representa al gobierno un porcentaje bastante significativo de su total de contribuyentes.

1 Padrón de Contribuyentes

Régimen	# Contribuyentes Inscritos	% del Padrón
Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	40,474,383	59%
Sin obligaciones fiscales	13,726,671	20%
Régimen de incorporación fiscal	4,990,358	7%
Régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales	3,362,851	5%
Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	1,640,693	2%
Régimen general de Ley personas morales	1,524,267	2%
Régimen de ingresos por dividendos (socios y accionistas)	1,252,581	2%
Régimen de arrendamiento	467,750	1%
Personas morales con fines no lucrativos	265,156	0%
Régimen de los ingresos por intereses	260,460	0%
Régimen de los demás ingresos	47,201	0%
Régimen de los coordinados	5,941	0%
Sociedades cooperativas de producción que optan por diferir sus ingresos.	5,284	0%
Régimen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	3,832	0%
Régimen de opcional para grupos de sociedades	1,166	0%
Régimen de consolidación	173	0%
Régimen de enajenación o adquisición de bienes	26	0%
Total	68,028,793	100%

Tabla construída con datos tomados de la página del SAT.

Debido a las facilidades otorgadas en el régimen por la autoridad, los citados contribuyentes representan un porcentaje muy bajo en cuanto a recaudación, sin embargo, esto cambiará cuando el periodo de permanencia en el régimen se cumpla, o bien, se incurra en alguna de las causales que la ley marca para ya no poder permanecer en el RIF.

Del universo de contribuyentes que las administraciones tributarias latinoamericanas tienen bajo su administración, existen sectores que por sus características son particularmente difíciles de controlar. A los efectos de su identificación y una mejor sistematización de los mismos, se los puede distinguir teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) la magnitud económica.

b) la actividad económica desarrollada.

Teniendo en consideración la magnitud económica, el universo de los responsables se pueden clasificar en tres categorías, a saber:

- 1) pequeños contribuyentes.
- 2) medianos contribuyentes.
- 3) grandes contribuyentes.

Indudablemente, en los países latinoamericanos los pequeños y medianos contribuyentes de baja significación fiscal, constituyen el sector más difícil de controlar, con el agravante de que la experiencia de muchos países indica que la Administración Tributaria desconoce la identidad de parte de estos posibles contribuyentes debido a la magnitud que alcanza en muchos de ellos la economía informal o subterránea. (González, 2006)

La problemática de la tributación de las pequeñas y medianas empresas ha sido abordada no solamente en nuestro país, si no, también en otros países, por ejemplo, en el caso de Colombia se dieron cuenta que su legislación carecía de normas tributarias especiales que tuvieran la finalidad de impulsar a los pequeños empresarios. La idea de otorgar beneficios a estos contribuyentes estriba en el hecho de que la capacidad administrativa con la que cuentan no les permite hacer frente a las diferentes obligaciones que se les imponen. Actualmente carecen de una normatividad tendiente a simplificar la carga administrativa e impositiva, sin embargo, han tenido esfuerzos en periodos anteriores

para afrontar la citada problemática, es así que en el año de 1998 crearon el Régimen Unificado de Imposición que pretendía liquidar de manera unificada el impuesto sobre la renta y las ventas, con base en criterios de ingresos mínimos. Sin embargo, dicha normatividad fue declarada inconstitucional al año siguiente mediante la Corte Constitucional. (Lozano Rodríguez, 2014)

En el caso de Argentina, también cuenta con regímenes especiales de tributación, en los cuales desde 1998 (González, 2006), se aplicaba un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). La técnica presuntiva es mixta, por cuanto tiene en consideración para categorizar a los pequeños contribuyentes tanto los ingresos brutos como a determinadas magnitudes físicas con carácter general. Es un régimen de los denominados de “cuota fija”, que sustituye a lo que en México conocemos como Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. La cuota fija equivale aproximadamente al 33 % de lo que debería pagar el pequeño contribuyente en el régimen general, por lo que se ha constituido en un estímulo fiscal importante.

De acuerdo con el mismo estudio, se señala que en 2004 se contaba en Argentina con otro régimen para los pequeños contribuyentes, en este caso para aquellos con actividades esporádicas o irregulares, con la particularidad, además, de que no contaran con un local o establecimiento fijo, adicional se menciona una cantidad mínima de ingreso anual como tope para este régimen.

Otro caso, que se menciona en el estudio, es el de Bolivia, en donde se contaban con tres sistemas presuntivos para pequeños contribuyentes. El Régimen Tributario Simplificado (RTS) está destinado a los pequeños artesanos, comerciantes minoristas y vendedores de alimentos con locales pequeños, además el Sistema Tributario Integrado está orientado al transporte. Ambos están destinados a la microempresa unipersonal, y utilizan el sistema de cuota fija para simplificar el cálculo del impuesto y disminuir el costo indirecto del cumplimiento. Adicional contaban con el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) destinado además de las personas físicas a las cooperativas agropecuarias y tiene como técnica presuntiva multiplicar un valor presunto por las hectáreas afectadas a la actividad, variando este valor según la actividad fuera agrícola o pecuaria y la zona del país donde se encuentre la propiedad (González, 2006).

En México, la problemática de la simplificación fiscal ha sido abordada anteriormente, enfocándose sobre todo en los pequeños contribuyentes. Estos contribuyentes son aquellos que carecen de infraestructura y medios suficientes para afrontar la carga administrativa del cálculo de sus contribuciones, es así que el ejecutivo federal ha optado por otorgarles diversas facilidades para que las contribuciones a su cargo sean menos representativas que para un contribuyente que cuenta con la capacidad, sobre todos de índole económico, para hacer frente a las diversas obligaciones que la autoridad ha impuesto.

Es así que, en México, en el año de 1998 se creó el Régimen de Pequeños Contribuyentes, con el cual el gobierno federal pretendía incorporar a la formalidad a la mayoría de los vendedores ambulantes, quienes constituyen aun actualmente un gran número de contribuyentes. Este régimen estuvo vigente hasta el año 2013, y estaba orientado a captar de forma conjunta el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado de estos contribuyentes de manera unificada y por medio de tablas, que para tal efecto publicaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Servicio de Administración Tributaria.

En 2013, el ejecutivo federal mediante la denominada reforma tributaria modificó la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para así crear el Régimen de Incorporación Fiscal, con el cuál el Régimen de los Pequeños Contribuyentes (REPECOS), desapareció. De igual forma que con el anterior régimen, el ejecutivo federal pretende incorporar a la formalidad a este grueso de la población económicamente activa, pero esta vez mediante el incentivo de diversos beneficios.

Planteamiento del problema

El Régimen de Incorporación Fiscal es un régimen que otorga muchos beneficios para quienes tributan por medio de él, en primera instancia se cuenta con porcentajes de reducción de Impuesto Sobre la Renta, así como de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, aunado a que también es posible que tengan beneficios con respecto de sus cuotas patronales, en caso de tener trabajadores.

Así pues, es de suma importancia hacer una valoración de éstos beneficios con la finalidad de tenerlos en cuenta en caso de incurrir en alguna de las causales para abandonar éste régimen, como pueden ser exceder el monto de ingresos (\$2'000,000.00 al año), o bien por exceder el tiempo permitido de permanencia en el régimen.

Respecto de los dos escenarios anteriores, el presente trabajo se enfocará más en analizar el primer caso, puesto que debido a que este régimen tiene pocos años en vigor el segundo caso aún está lejano en cuanto a sus efectos.

Para tener un mayor entendimiento respecto de este tema, es necesario entender que en un inicio el ejecutivo federal lo que pretendía, de acuerdo con su exposición de motivos, era una mayor participación de la población. Nos mencionaba en dicha exposición que la productividad va estrechamente ligada con la informalidad, por tanto pretendía por medio de éste régimen impulsar la productividad sacando de la informalidad a los contribuyentes proveyéndoles de diversos beneficios, con la finalidad de que les resultara atractivo inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes.

Junto con los beneficios fiscales otorgados proporcionó el ejecutivo federal herramientas para el cumplimiento de sus obligaciones, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria es posible realizar la inscripción al RFC, emitir comprobantes

fiscales, presentar declaraciones, todo ello con la finalidad de que el contribuyente tenga a la mano herramientas de bajo costo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La información y herramientas, en general proporcionan bastante claridad respecto de las obligaciones para el Régimen de Incorporación Fiscal, sin embargo, no existe mucha información respecto de las repercusiones al salir del régimen. La cantidad que se fijó como límite es considerable, cuando se ve anualizada la cifra, mas no así cuando se divide dicha cantidad entre el número de días del año, el resultado arroja una cifra de \$5,479.45, cifra alcanzable por varios negocios que podrían considerarse como pequeños, por tanto habría un gran número de contribuyentes que podrían abandonar el régimen y tener que afrontar con ello varias obligaciones fiscales que no poseían en el Régimen de Incorporación Fiscal. Lo anterior implica un impacto fiscal en primera instancia, más no solo eso, puesto que el cumplimiento de dichas obligaciones le implicará posiblemente el incremento en los gastos administrativos, como por ejemplo la contratación de un contador, paquetería contable, etcétera.

El tema de la salida del régimen de Incorporación Fiscal a fondo se abordará con la finalidad de presentar una perspectiva fiscal, en primera instancia, en la cual se contemplarán todas las obligaciones nuevas que estos contribuyentes deberán cumplir.

En segunda instancia, se determinarán los efectos financieros que el cambio de régimen conlleva para el contribuyente que decide abandonar el régimen o bien, que incumple con los requisitos para su permanencia dentro del mismo.

El presente trabajo pretende dar claridad de todas las implicaciones que actualmente representa el abandonar el Régimen de Incorporación Fiscal, mismas que no son únicamente de índole fiscal, sino también, como comenté anteriormente, de índole financiero.

De acuerdo a cifras del Banco Mundial de 2014, la mitad de los trabajadores de América Latina tenían un empleo informal, en ese momento eso equivalía a 130 millones de habitantes de la región, es decir más de la totalidad de los habitantes de hoy en día en nuestro país.

Este problema no es reciente, pues de acuerdo al mismo organismo, en 2000 ese porcentaje era del 65%, si bien hoy en día ese porcentaje ha disminuido, ello no quiere decir que sea un problema erradicado.

Este problema afecta no solo económicamente a los países mediante una menor recaudación si no, que al pertenecer a este sector no contribuyen a ningún sistema de pensiones, lo que se traduce en un problema a futuro en cuanto a ese grueso de población que carecerá de medios suficientes para subsistir cuando ya no se encuentre en edad laboral.

Es así que la informalidad en América Latina, tal como se señaló anteriormente, ha buscado combatirse mediante regímenes especiales que incentiven a los contribuyentes a

volverse formales y contribuir al gasto público de sus respectivos países. México no es la excepción, es así que mediante el uso de este tipo de regímenes especiales ha buscado incentivar a aquellas personas que poseen un pequeño negocio, ya sea fijo, semifijo o bien de tipo ambulante, a que se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes.

En este sentido, el gobierno mexicano en diciembre 2013 mediante una exposición de motivos presenta un nuevo régimen, es así que nace el denominado Régimen de Incorporación Fiscal, en su momento el gobierno señaló lo siguiente:

Para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir el Régimen Intermedio y el REPECO por un régimen de incorporación que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general con las siguientes características:

Aplicable sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos anuales de hasta un millón de pesos.

Cabe señalar, que el monto fue incrementado a dos millones de pesos anuales, beneficiando así a un mayor número de contribuyentes.

Al contrario del Régimen de Pequeños Contribuyentes, este nuevo régimen si permite tener operaciones no solo con el Público en General, si no también es posible emitir

facturas a personas físicas o morales que así lo requieran sin que por ello se vea uno obligado a abandonar el régimen.

Justificación e importancia.

Actualmente dentro del padrón de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria contempla a las personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal con un 7% de representación dentro del total del padrón, esto se traduce en casi cinco millones de personas físicas inscritas dentro de dicho régimen (véase Tabla 1 Padrón de Contribuyentes).

La importancia del presente estudio se basa en la necesidad que actualmente tiene un número importante de personas dentro del padrón de contribuyentes (alrededor del 7% actualmente) de saber qué obligaciones deberán cumplir al momento de cambiar al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, actualmente dichas personas tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Mediante la demostración con un caso teórico desde el ámbito contable y fiscal, se pretende dar claridad a las personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal, que en territorio nacional realicen actividades dentro de dicho régimen, se demostrarán, además, las diferentes implicaciones del abandono del régimen.

Objetivos

General

Demostrar los efectos fiscales y financieros que se tienen en caso de tener que dejar de tributar de manera anticipada en el Régimen de Incorporación Fiscal, y comenzar a tributar en el Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales, mediante la identificación de las características principales de ambos regímenes y explicación de las diferencias entre ambos, este estudio será aplicable a cualquier persona física que en territorio nacional abandone el régimen en la condición establecida anteriormente.

Específicos

Para realizar el objetivo general de este estudio se dará cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Identificar las características principales del Régimen de Incorporación Fiscal, referentes al Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).
- Identificar las características principales del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, referentes al Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

- Ejemplificar el efecto fiscal y financiero que en el patrimonio de la contribuyente persona física se da cuando éste deja de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal de manera prematura.
- Explicar las principales causales, de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), motivo de salida prematura del Régimen de Incorporación Fiscal.

Ejemplificar mediante un caso práctico los principales efectos del cambio de régimen.

Hipótesis.

Como se ha visto anteriormente el Régimen de Incorporación Fiscal nace en México con la finalidad de incorporar a la formalidad a aquellos micro y pequeños negocios que se encuentran en el sector informal de la economía en nuestro país, así como en otros países de América Latina se ha intentado incentivar a este grueso de la población, así también en México mediante la oportunidad de acceder a créditos, incorporación a la seguridad social, así como reducción en las tasas de impuesto de manera gradual, buscan generar una mayor base de contribuyentes.

El presente trabajo se enfocará en el análisis de un contribuyentes persona física con giro comercial, en específico una tienda de abarrotes, que tributó en el Régimen de

Incorporación Fiscal y debió cambiar al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, lo anterior debido a que es un estudio de caso por conveniencia, además este es un giro en el cuál se podrá apreciar que aun cuando el monto de ingresos que generó el contribuyente fue alto, en este estudio esa fue la causante de cambio de régimen, las ganancias en este sector son mínimas.

Capítulo I Marco Teórico

Este capítulo estudia el marco conceptual y teórico en el análisis fiscal y financiero de la salida del régimen de incorporación fiscal, en el mismo se recopilan diferentes datos relativos al régimen de incorporación fiscal, así como también, del régimen de las actividades empresariales y profesionales, mismas que son la base del presente estudio.

1.1 Contexto

De los objetivos prioritarios planteado por la administración 2012 – 2018 ha consistido lograr un alza incremento generalizada de la productividad, buscando la participación de todos los sectores de la población. Mas no es tarea sencilla, dado que, la productividad, está íntimamente ligada a la informalidad, por tanto, lograr la facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que, sobre todo, los pequeños negocios que se van creando, se incorporen de inmediato a la formalidad en a la esfera tributaria. Ello origina el nacimiento de un nuevo régimen opcional para personas físicas que realicen actividades empresariales, consistentes en la enajenación de bienes y prestación de servicios sin que se requiera título profesional para realizarlos.

Con éste régimen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha pretendido que la incorporación a la formalidad atraiga esencialmente a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios, y que reciben hasta 2 millones de pesos de ingresos y no cumplen con sus obligaciones fiscales, para lo cual ofrece a través del Régimen de Incorporación Fiscal, un régimen que por su naturaleza resulta ser

transitorio a la formalidad fiscal y al mismo tiempo pretende otorgar certeza ofreciendo un tratamiento especial a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, pero condiciona sus beneficios graduales al cumplimiento permanente de sus obligaciones fiscales; de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transite al régimen general de las personas físicas regulado por el Título IV.

Con la entrada en vigor de este nuevo régimen de la Ley de ISR desaparecen el Régimen Intermedio y el Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Desde su incorporación el 1 de enero de 2014 este Régimen ha sido objeto de diversos beneficios y canonjías adicionales que han sido dadas a conocer a través de decretos presidenciales, comunicados o publicaciones en la página del SAT por lo cual se recomienda al lector que visite la página del SAT www.sat.gob.mx, igualmente los decretos de fecha 11 de marzo de 2015 y 10 de septiembre de 2014 que dieron beneficios en materia de IVA e IEPS, a fin de que verifique los beneficios vigentes al momento de su análisis.

Además de lo comentado en el párrafo anterior, dentro de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, se incorpora dentro del artículo 23, beneficios para la exención y reducción en el pago del IVA e IEPS.

A partir de 2016 se crean 3 tipos adicionales de Régimen de Incorporación Fiscal:

a) MicroRIF, que es el que se contiene en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación, y es aquel que, no supera los \$ 300,000.00 con operaciones con público en general exclusivamente.

b) MicroART, es aquel que se regula en las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, y le es aplicable principalmente a los Artesanos hasta \$ 250,000.00.

c) MicroSOCIAL, es el que se contiene en las disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y es aplicable a las personas físicas que se vinculen con empresas de participación estatal mayoritaria.

Dentro del contenido del Informe Tributario y de Gestión del tercer trimestre de 2016, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, se pueden observar 2 efectos contrastantes del Régimen de Incorporación Fisca:

1.- El monto de lo que representa el gasto fiscal de este Régimen, esto es, lo que el Estado deja de recaudar por otorgarse un estímulo fiscal.

2.- El monto de la recaudación por este Régimen.

Para entender mejor los efectos económicos del Régimen de Incorporación Fiscal es recomendable que se estudie el Documento que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado “Presupuesto de Gastos Fiscales”, el cual se debe dar a conocer a más tardar el 30 de junio de cada año.

1.2 Estudios previos.

El tema del régimen de incorporación fiscal ha sido estudiado previamente por algunos autores. De la revisión de la literatura consultada hasta el momento se tienen los siguientes:

1. Luna Guerra (2014). - Analiza el nuevo régimen de Incorporación Fiscal, y realiza un comparativo con los regímenes que viene a suplir, a saber, Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen Intermedio. Proporciona ejemplos de la metodología de cálculo, con cada uno de los beneficios fiscales que otorga el régimen. Detalla los requisitos generales y específicos, obligaciones del régimen, sin embargo, no trata respecto del tema central de esta investigación.
2. Pérez Chávez y Fol Olgún (2017). - Detalla los motivos que tuvo el gobierno para proponer el Régimen de Incorporación Fiscal, a quiénes va dirigido, y los requisitos a cumplir para permanecer en este régimen. Así como Luna Guerra, trata de las particularidades de este régimen, explica a detalle los beneficios y requisitos que deben cumplir los contribuyentes que tributen en el mismo.
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta. - Se encuentran los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para poder pertenecer al Régimen de Incorporación Fiscal, las particularidades del régimen.
4. Sánchez Miranda (2018). - Detalla de manera breve las generalidades del Régimen de Incorporación Fiscal, los requisitos y obligaciones del mismo.

5. Pérez Chávez y Fol Olgún (2015).- De igual manera detalla de manera breve las generalidades del Régimen de Incorporación Fiscal y muestra algunos ejemplos de cálculo dentro del régimen.
6. Santiago Aquino (2015).- Tesis que detalla las generalidades del régimen, menciona los antecedentes del régimen, refiriéndose en específico al extinto Régimen de Pequeños Contribuyentes. Contiene ejercicios que muestran los cálculos relativos al ISR e IVA del régimen.
7. Medina García (2016). – Tesis donde se analiza el Régimen de Incorporación Fiscal que sirve para el conocimiento de los regímenes anteriores al régimen de estudio y se observa a detalle las obligaciones y requisitos a observar en el Régimen de Incorporación Fiscal.
8. García Espinoza (2005).- Tesis que analiza a detalle los beneficios que otorgaba el Régimen de los Pequeños Contribuyentes, dicho estudio sirve como antecedente al régimen sujeto de estudio.
9. Benítez Tinajero (2005).- Tesis que sirve para el entendimiento de los requisitos que se observaban en el Régimen de los Pequeños Contribuyentes, que a su vez sirve de antecedente al régimen que se estudia.

1.3 Sujetos del impuesto.

De acuerdo al artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el régimen de incorporación fiscal será aplicable a los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional. Es así que los anteriormente conocidos como REPECOS y del extinto, también, régimen intermedio, en caso de estimar que no rebasarán \$2,000,000.00 (dos millones de pesos), podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos del régimen de incorporación fiscal.

Mediante regla publicada en el diario oficial de la federación, la autoridad señala que los contribuyentes que de acuerdo a la ley del impuesto sobre la renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 tributaban sólo en el régimen de pequeños contribuyentes, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el régimen de incorporación fiscal a que se refiere el artículo 111 de la ley del impuesto sobre la renta, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Los contribuyentes inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto al régimen de incorporación fiscal, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de los dos millones de pesos. Cuando realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el límite de los ingresos, dividirán los

ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no podrán tributar en el régimen de incorporación fiscal.

En el caso de que se realice una inscripción en este régimen con posterioridad al 1 de enero el contribuyente debe dividir el límite de 2 millones de pesos entre 365 días que equivalente a \$5,479.45 diarios y multiplicar esta cantidad por el número de días restantes entre la fecha de alta ante el registro federal de contribuyentes y el 31 de diciembre.

A manera de ejemplo, si una persona física se da de alta en el régimen de incorporación fiscal el 1 de marzo, tributará en este régimen en un año calendario 306 días, que multiplicados por el tope diario de \$ 5,479.45 da como resultado que esta persona no puede tener ingresos en este Régimen superiores a los \$ 1'676,711.70 en el resto del ejercicio.

El régimen de incorporación fiscal también permite que las personas físicas que realicen actividades empresariales en copropiedad opten por tributar en dicho régimen, para lo cual considerarán la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna. Las cuales no deberán exceder en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de \$2'000,000.00. Además, deberá considerarse que el ingreso que en lo individual el ingreso que le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna,

adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite referido anteriormente. Los contribuyentes que opten por tributar en copropiedad en el régimen de incorporación fiscal, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante común para que a nombre de los copropietarios sea el encargado de cumplir con las obligaciones del régimen.

De acuerdo con el artículo 111 de la ley del impuesto sobre la renta, no podrán tributar dentro del régimen de incorporación fiscal:

- I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la ley del impuesto sobre la renta, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos del régimen de incorporación fiscal.
- II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.
- III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría,

consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.

- IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

1.4 Objeto del impuesto.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la ley del impuesto sobre la renta, son objeto del régimen de incorporación fiscal los ingresos obtenidos por:

- a) La realización de actividades empresariales,
- b) La enajenación de bienes,
- c) La prestación de servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.

1.5 Base del impuesto.

De acuerdo a la ley del impuesto sobre la renta en el artículo 111, las personas físicas que obtén por tributar en el régimen de incorporación fiscal determinarán su utilidad fiscal restando de la totalidad de los ingresos en el régimen, obtenidos en dicho bimestre

en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere el mencionado régimen, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando sean menores los ingresos obtenidos en el bimestre, la cantidad que resulte de restar esos ingresos menos las deducciones, se podrá deducir en los siguientes bimestres, hasta ser agotada.

Una vez obtenida la utilidad fiscal, se le aplicará la tabla contenida en el artículo 111 de la ley del impuesto sobre la renta.

2 Tarifa del artículo 111 LISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

El Sistema de Administración Tributaria ha puesto a disposición de los contribuyentes una aplicación electrónica llamada “Mis Cuentas” en la que se ingresan los ingresos y deducciones efectivamente cobrados y pagadas en el bimestre con los cuales se determina la utilidad bimestral.

Al impuesto determinado, se le aplicará un descuento del 100%, durante el primer año, el cual irá disminuyendo en un 10% a lo largo de los siguientes años, de tal manera que al décimo año deberá pagar la totalidad del impuesto e incorporarse al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. Contra el impuesto reducido no se podrá deducirse crédito o rebaja alguna por concepto de exenciones o subsidios.

1.6 Beneficios

El régimen de incorporación fiscal, cabe recordar, se crea con la finalidad de que haya una mayor base de contribuyentes inscritos, de tal suerte que se cuente con un mayor número de los mismos que soporten la carga administrativa del gobierno de nuestro país. Para tal efecto el ejecutivo federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público optó por otorgar varios beneficios que resultaran atractivos para las personas físicas que realizaran las actividades que se mencionaron anteriormente, que son a las cuales va dirigido éste régimen.

Algunos de los beneficios otorgados son los siguientes:

- a) Tasa reducida de impuesto sobre la renta, empezando con un 100% de reducción en el primer año, y disminución paulatina de un 10% anual, hasta llegar a 0% en el décimo año.

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

- b) Pagos bimestrales, lo anterior se traduce en una mejora administrativa para el contribuyente, dado que no deberá calcular mensualmente el impuesto a su cargo.
- c) Mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria, los contribuyentes podrán calcular y enterar el pago tanto del impuesto sobre la renta, como del impuesto al valor agregado, impuesto especial a tasa única, así como las retenciones que tengan a su cargo. La herramienta permitirá que la declaración se encuentre pre llenada con la información de ingresos y gastos realizados por el contribuyente, dando la opción en todo momento para realizar correcciones o agregar la información que no hubiere sido considerada.

Capítulo II Metodología

La presente investigación se llevará a cabo enfocándose en una metodología mixta, en la cual se analizarán datos cualitativos y cuantitativos recabados de las leyes aplicables al problema que se pretende explicar, así como de los que arroje el estudio de caso.

2.1 Método de investigación.

El método de investigación es de tipo mixto, derivado de la investigación de las diversas normatividades aplicables al régimen de incorporación fiscal y el análisis que se llevará a cabo de los resultados que arroje el estudio de caso.

Algunas definiciones del enfoque mixto en la investigación serían:

1. Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri y Mendoza, 2008).
2. Los métodos de investigación mixta son la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno. Éstos pueden ser

conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (“forma pura de los métodos mixtos”). Alternativamente, estos métodos pueden ser adaptados, alterados o sintetizados para efectuar la investigación y lidiar con los costos del estudio (“forma modificada de los métodos mixtos”) (Chen, 2006; Johnson et al., 2006).

2.2 Diseño de investigación.

La presente investigación se llevará a cabo enfocándose en una metodología mixta. Mediante un estudio de caso se pretende obtener los datos suficientes para poder dar contestación a cada uno de los objetivos específicos planteados anteriormente. Se observará la premisa principal objeto de este estudio que se refiere a los efectos fiscales y financieros de la salida del Régimen de Incorporación Fiscal.

La investigación se define como no experimental, debido a que las variables que detonan el supuesto objeto de estudio ya han ocurrido, es una indagación empírica y sistemática por lo anteriormente mencionado.

El tipo de investigación es descriptiva, ya que mediante el estudio de caso mencionado se tratará de describir el fenómeno en función de un grupo de variables. El fenómeno objeto de estudio no ha sido sujeto a investigación dentro del giro de la empresa

que se analizará, por tanto, la investigación tendrá un alcance de tipo exploratorio y descriptivo.

Como primer paso, en la fase exploratoria, se conocerá el fenómeno sujeto de investigación para de esta manera poder familiarizarse y comprender los hechos que lo detonan.

Posteriormente en la siguiente fase, la descriptiva, se procederá a obtener una medición profunda de las variables que detonaron, en este caso el abandono del régimen de incorporación fiscal.

La presente investigación es también de tipo cualitativa, debido a que se procederá a analizar las diversas leyes en materia fiscal que aplican a la persona física con actividad empresarial que derivado de las variables a analizar se vio obligada a abandonar el Régimen de Incorporación Fiscal.

Como se ha mencionado, la presente investigación se basará en un estudio de caso. El caso fue seleccionado por conveniencia, dada la dificultad en la selección de contribuyentes dispuestos a proporcionar datos para una posible investigación, se encontró en la localidad de San Vicente, perteneciente al municipio de Ensenada, Baja California un contribuyente en el ramo comercial, en específico dedicado a la venta de artículos de riego de uso agrícola.

En base a su situación se analizarán las repercusiones que en el ámbito fiscal y financiero ha tenido que solventar dicho contribuyente debido a su salida del Régimen de Incorporación Fiscal y su posterior actualización en el padrón del Servicio de Administración Tributaria como partícipe del régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales.

2.2.1 Variables y modelación

Respecto de las variables a analizar en este estudio se encuentran como variables independientes, aquellas que darán origen o serán la causa de que los contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal deban abandonar éste régimen, así tenemos como variables independientes a las siguientes:

- Periodo máximo de 10 años de permanencia en el régimen.
- Que se exceda de los \$2, 000,000 de ingresos al año.
- Que no se presente en el plazo establecido la declaración bimestral dos veces en forma consecutiva o bien tres ocasiones en el plazo de seis años.

A su vez las variables dependientes serán aquellas, que observándose cualquiera de las anteriormente mencionadas deberán llevarse a cabo, tales como:

- En primer lugar, el cambio al Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales.

- Al darse el cambio de régimen deberán observarse todas las obligaciones que el régimen mencionado en el punto anterior obligue a aquellos contribuyentes que realicen su cambio.

2.3 Estudio de caso.

Como se ha mencionado, la presente investigación se basará en un estudio de caso. El caso fue seleccionado por conveniencia, dada la dificultad en la selección de contribuyentes dispuestos a proporcionar datos para una posible investigación, se encontró en la localidad de San Vicente, perteneciente al municipio de Ensenada, Baja California un contribuyente en el ramo comercial, en específico dedicado a la venta de abarrotes al menudeo.

El contribuyente mencionado se encontraba inscrito al Registro Federal de Contribuyentes como asalariado, sin embargo, en el ejercicio fiscal de 2015 decide emprender un negocio por cuenta propia y comienza a tributar dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, con actividad económica de comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías además de otros servicios relacionados a la agricultura. En específico se empezó a dedicar a la venta de artículos de riego para la agricultura, así como a brindar apoyo a los pequeños agricultores para la detección de agua, diseño y elaboración de retenes de agua, además de la venta de filtros para riego.

Durante el ejercicio 2015 las actividades realizadas fueron menores, por tanto, los ingresos que percibió el contribuyente fueron mínimos y los impuestos generados en consecuencia, también lo fueron.

Durante el ejercicio de 2016 las actividades de diseños y elaboración de retenes de agua, y venta e instalación de filtros para riego, le generaron mayores ingresos, llevándolo al límite establecido en la ley del impuesto sobre la renta para las personas físicas que se encuentran inscritas en el régimen de incorporación fiscal, es así que en 2016 a finales de año un pequeño grupo de agricultores de la zona de San Vicente, perteneciente al municipio de Ensenada, Baja California, decide que el contribuyente sujeto del presente estudio de caso fuera el encargado de realizar un proyecto que les fue aprobado por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por medio de la Comisión Nacional para las Zonas Áridas (CONAZA), por un importe total equivalente a casi un 70% del total previsto para el régimen al cual el contribuyente estaba inscrito.

Debido a que el contribuyente sobrepaso los dos millones de ingresos en el ejercicio, tuvo que realizar un cambio de régimen, pasando del régimen de incorporación fiscal al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales en noviembre de 2016, perdiendo los beneficios de reducción de tasas impositivas que hasta el momento gozaba.

Para el ejercicio 2017, el contribuyente obtuvo nuevamente más de dos millones de ingresos, sin embargo, poco menos de la mitad de dichos ingresos provinieron del contrato celebrado con CONAZA y el grupo de pequeños agricultores antes mencionados.

En base a su situación se analizarán las repercusiones que en el ámbito fiscal y financiero ha tenido que solventar dicho contribuyente debido a su salida del Régimen de Incorporación Fiscal y su posterior actualización en el padrón del Servicio de Administración Tributaria como partícipe del régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales.

2.4 Delimitación

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entenderá como delimitación: la acción y de delimitar, que a su vez la define como: determinar o fijar con precisión los límites de algo (RALE, 2019).

Siguiendo con las definiciones, el mismo diccionario señala que un límite es:

1. m. Línea real o imaginaria que separa dos terrenos, dos países, dos territorios.
2. m. Fin, término. U. en aposición en casos como dimensiones límite, situación límite.
3. m. Extremo a que llega un determinado tiempo. El límite de este plazo es inamovible.

4. m. Extremo que pueden alcanzar lo físico y lo anímico. Llegó al límite de sus fuerzas.

5. m. Mat. En una secuencia infinita de magnitudes, magnitud fija a la que se aproximan cada vez más los términos de la secuencia. Así, la secuencia de los números $2n/(n+1)$, siendo n la serie de los números naturales, tiene como límite el número 2 (RALE, 2019).

De acuerdo con las anteriores definiciones, la presente investigación debe fijar sus límites, respondiendo al menos a dos interrogantes: ¿dónde se llevará a cabo?, ¿por cuánto tiempo se realizará?, es decir, deberá fijarse un límite en cuanto al territorio donde se llevará a cabo el estudio de caso, como primera respuesta. Posteriormente deberá fijarse el límite correspondiente al tiempo por el cual el estudio de caso será realizado.

Es así que, para dar respuesta a la primera interrogante, se ha decidido por conveniencia del investigador, llevar a cabo el estudio de caso dentro del poblado de San Vicente, perteneciente al municipio de Ensenada en Baja California. Lo anterior debido a que en dicho poblado se encuentra el contribuyente del cual se logró obtener información respecto a la problemática planteada en la presente investigación.

La segunda interrogante, respecto al periodo por el cual se llevará a cabo la investigación, se decidió realizar partiendo del ejercicio 2016 que es cuando el contribuyente cumple una de las condicionantes por las cuales la LISR señala que no puede permanecer en el régimen de incorporación fiscal. Partiendo del ejercicio fiscal

2016, se decidió terminarla hasta el mes de agosto de 2018, último mes al que se ha podido tener acceso a la información de pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

La investigación se enfocará en la repercusión que el contribuyente ha tenido en cuanto al incremento de la tasa impositiva del impuesto sobre la renta, debido a que es este impuesto el que mayor tasa impositiva puede generar a los contribuyentes.

Capítulo III Resultados

Como parte de la investigación de los efectos fiscales y financieros de la salida del régimen de incorporación fiscal se analizaron las principales características del régimen mencionado, además del régimen de las actividades empresariales y profesionales. Es así que a continuación se enlistarán las más relevantes.

3.1 Características principales del régimen de actividades empresariales y profesionales.

El artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) define a los ingresos por actividades profesionales como las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados como salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado. Por tanto, corresponde tributar en este régimen a las personas físicas que obtengan ingresos por prestar servicios profesionales de manera independiente (no como asalariados), tales como: contadores, médicos, abogados, arquitectos, ingenieros, artistas, deportistas, entre otros. También deben tributar en este régimen fiscal, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades de la prestación de servicios profesionales. Además, el artículo 101, fracciones V a VIII, de la LISR señala otras personas que deben tributar en el régimen de actividades profesionales, éstos son:

- Artistas que enajenen obras de arte hechas por ellos mismos,

- Agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores,
- Promotores de valores y de Afores,
- Quienes obtengan ingresos por la explotación de una patente aduanal, y
- Autores que directamente exploten sus obras.

Con respecto a las obligaciones, todos los contribuyentes tienen obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de mantener actualizado su registro. En caso de contar con trabajadores, deberá realizar la retención y pagos provisionales, y por lo general, también la declaración anual de sus empleados. Al tener trabajadores deberán los empleadores emitir comprobantes fiscales por los pagos de sueldos y salarios realizados, para así poder deducir los gastos de nómina de los mismos.

Otras de las obligaciones son: realizar declaraciones informativas que correspondan mediante la Declaración Informativa Múltiple o DIM. La DIM anual debe presentarse a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que se reporta. En la DIM, deben incluir, en su caso, los siguientes informes:

- De sueldos y salarios pagados, así como de conceptos asimilados
- Del subsidio para el empleo pagado a los trabajadores
- De las personas a quienes les hayan otorgado donativos
- De pagos y retenciones del ISR e IVA
- De retenciones y pagos hechos a residentes en el extranjero
- De operaciones de financiamiento del extranjero

Es así que, la persona física que tributa bajo el régimen de actividades profesionales, en caso de tener empleados, debe efectuar la retención del ISR de los sueldos o salarios de sus trabajadores y expedir las constancias de percepciones y retenciones a sus trabajadores, a más tardar en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, en los casos de contribuyentes que realicen actividades profesionales y que reciban contraprestaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera, oro o plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, deberán presentar declaración informativa a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en que se realicen las operaciones.

Respecto de las deducciones, existen dos tipos de ellas, la primera son las necesarias para la obtención de los ingresos, también llamadas deducciones estructurales, que dependen del tipo de actividad que se realice; mientras que la segunda son las deducciones personales, como lo son los honorarios médicos y dentales, los intereses reales derivados de créditos hipotecarios, gastos funerarios, etc. Son deducciones estructurales de las personas que tributan en el régimen de actividades profesionales:

- Devoluciones, descuentos, bonificaciones de ingresos acumulables
- Adquisición de mercancías, materias primas y productos para prestar los servicios
- Gastos (relacionados con la actividad, tales como salarios, electricidad, teléfono, papelería, entre otros)

- Inversiones (relacionadas con la actividad)
- Intereses pagados derivados del servicio profesional, así como los que se generen de capitales tomados en préstamo (sin ajuste inflacionario)
- Cuotas al IMSS
- Impuesto local a la actividad profesional

Las disposiciones fiscales contienen una lista de requisitos para que los conceptos mencionados puedan deducirse, entre ellos, los siguientes:

- Que hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate
- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionados con la obtención de otros ingresos
- Que los pagos por primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos señalados por la Ley del ISR como deducibles
- Que, tratándose de pagos a plazos, la deducción sea por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda
- Que no se otorguen efectos fiscales a revaluación de inversiones
- Que las inversiones se deduzcan únicamente mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por Ley, sobre el

monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones establecidas en la propia ley

- La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

En el régimen de actividades profesionales, los ingresos y deducciones mensuales se acumulan desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, a diferencia del régimen de incorporación fiscal, en el cual son pagos definitivos. Así, cuando se calculen los pagos provisionales a pagar de cada mes, hay que tomar en cuenta los ingresos y deducciones de los meses desde el primer mes del ejercicio.

Para la determinación del ISR mensual se debe restar de los ingresos cobrados las deducciones estructurales que se hayan realizado, así como, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades que hayan sido efectivamente pagadas y pérdidas fiscales pendientes. El resultado será la base gravable, a la cual se debe aplicar la tarifa progresiva según el mes de que se trate. Las tarifas mensuales son establecidas por las autoridades fiscales y publicadas en el Diario Oficial de la Federación tomando como base la tarifa. El resultado se disminuirá con los pagos provisionales efectuados con anterioridad, así como por cualquier retención realizada por personas morales. Es de señalar que cuando las personas físicas presten servicios profesionales a personas

morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los ingresos, sin deducción alguna. El resultado será el ISR a cargo.

En el caso de la declaración anual, la mecánica de cálculo es la misma, pero se pueden realizar deducciones personales. Al igual que los asalariados, el contribuyente tiene derecho a la devolución de cualquier cantidad pagada en exceso.

Este régimen, a diferencia del régimen de incorporación fiscal, no cuenta con limitación en el monto de los ingresos para poder permanecer en él, tampoco se les limita en cuanto al tiempo que pueden permanecer tributando mediante él.

3.2 Características principales del régimen de incorporación fiscal.

Este régimen está dirigido a las personas físicas con actividad empresarial que vendan o presten servicios al público en general, y que para ello no requieran un título profesional. El fundamento jurídico del RIF se encuentra en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente a partir de 2014, en el Título IV “De las Personas Físicas”, Capítulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales”, Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal”, en los artículos 111 al 113 de la citada Ley. Asimismo se encuentra regulado por tres Decretos, todos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el primero “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para promover la incorporación a la seguridad social” del 8 de abril de 2014; el segundo, “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal” se divulgó el 10 de septiembre de 2014; y el tercero, “Decreto por

el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal”, se publicó el 11 de marzo de 2013.

La estructura de operación de éste régimen, como se estableció en párrafos precedentes, la encontramos regulada en los artículos 111 al 113 de la LISR.

En este sentido, los contribuyentes que ejerzan la opción durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto deberán calcular el impuesto sobre la renta de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas de cobro que disponga el SAT en su página de Internet.

Es importante mencionar que le primer año de inscripción al RIF no se está obligado a pagar impuestos. Posteriormente la tasa aplicable y los descuentos a los mismos, serán de conformidad con la tabla que establece el artículo 111 de la LISR, que es hasta de un 35% cuando exceden de los límites establecidos.

Adicionalmente, los contribuyentes del RIF, que no presenten las declaraciones bimestrales de manera consecutiva, pero que han hecho uso del sistema “Mis Cuentas”

para llevar a cabo el registro de sus operaciones de ingresos, egresos, inversiones y deducciones, en términos de la Ley, continuarán gozando de los beneficios del Régimen.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) destaca que con esta medida se ofrece certeza jurídica a los nuevos contribuyentes de este Régimen, en el que han encontrado una alternativa simple y gradual en cumplimiento fiscal. La autoridad reconoce que se requiere tiempo para adaptarse a las nuevas tecnologías y ofrece la oportunidad de aplicar el nuevo régimen simple de cálculo que entrará en vigor a partir de 2016, ya que en marzo de 2015 se dio una prórroga a los usuarios de dicho sistema.

Tratándose de contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en poblaciones o en zonas rurales sin servicios de Internet, continuarán gozando de los beneficios de este Régimen, siempre que lleven el registro de sus operaciones en los términos de las reglas emitidas por la autoridad fiscal.

Por lo anteriormente mencionado, se puede observar que el régimen de incorporación fiscal brinda muchos beneficios a las personas físicas inscritas en el mismo, sin embargo, estos beneficios se encuentran condicionados al uso de las herramientas tecnológicas administradas por el Servicio de Administración Tributaria, ahí mismo radica la facilidad o no para los contribuyentes usuarios del régimen pues aquellos microempresarios que opten por tributar dentro del mismo deberán poseer habilidades y conocimientos básicos de computación a bien poder realizar por ellos mismos el

cumplimiento de sus obligaciones dentro del régimen, ya que de lo contrario, tendrían que pagar cursos de capacitación y/o asesoramiento, por lo que en tal circunstancia el principio de la simpleza como tal se rompería, para ello la autoridad ha dispuesto módulos de atención en toda la República Mexicana para asistir al contribuyente en el uso del sistema “Mis cuentas”.

3.3 Efectos fiscales y financieros del contribuyente analizado.

El contribuyente es una persona física que comenzó a tributar en el año 2015 con una actividad empresarial en el régimen de incorporación fiscal obteniendo ingresos por dicha actividad hasta el quinto bimestre, obteniendo ingresos menores y generando un déficit debido a que generó mayores gastos. Para el siguiente bimestre sus ingresos apenas superaron a los gastos realizados, lo que muestra la problemática a la cual se enfrentan los contribuyentes al comienzo de su emprendimiento.

El ejercicio fiscal siguiente, o sea, 2016, mejora sustancialmente sus ingresos, lo que lo llevó a tener una utilidad del primer al quinto bimestre de \$407,945 y generando un ISR a pagar de \$10,191, que únicamente representó el 10% de lo que debió pagar de acuerdo con la tarifa correspondiente al régimen de incorporación fiscal, lo anterior derivado a que poseía un beneficio del 90% de reducción del impuesto por pertenecer a éste régimen. Ese beneficio se tradujo en \$91,714 en ahorro de impuestos, ésta cantidad benefició al contribuyente permitiéndole destinarlos a gastos generales y compra de inventario.

Capítulo IV Discusión y conclusiones

El contribuyente analizado cambió de régimen durante el último bimestre de 2016, ¿pudo haber permanecido por más tiempo dentro del régimen de incorporación fiscal?, posiblemente. Sin embargo, en el caso de este contribuyente en específico los ingresos de octubre 2016 hasta 2017 prácticamente todo el año provinieron de un proyecto canalizado por CONAZA, perteneciente a SAGARPA. Este nivel de ingresos, que por sí mismos hubieran representado un 95% (aproximadamente) respecto del límite marcado en el artículo 111 primer párrafo de la ley del impuesto sobre la renta, no ha vuelto a generarse por parte del contribuyente.

Dicho lo anterior, el contribuyente sabía que perdería los beneficios del régimen de incorporación fiscal, sin embargo, la finalidad de una negociación es el incremento de ganancias y una de las variables detonantes para ello es un mayor volumen de ingresos.

El proyecto en comento, representó una gran oportunidad para el contribuyente de incrementar sus ingresos, sin embargo, la poca experiencia y la falta de maquinaria propia ocasionó que los costos fueran demasiado altos y con ello la ganancia no fuera la esperada.

¿Es posible que un contribuyente proveniente de RIF mantenga los niveles de ingreso que lo llevó a abandonar el régimen?, en mi opinión es posible, sin embargo, depende mucho de una buena administración, es necesario que los contribuyentes se

asesoren adecuadamente para poder hacer frente a todas las nuevas obligaciones que al realizar el cambio de régimen enfrentarían en el régimen de las actividades empresariales y profesionales.

En el caso concreto de este contribuyente, los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2016 tendrían que haberse planificado de tal forma que se distribuyeran posiblemente en el ejercicio previo, es decir 2015, año en el cuál reportó muy pocos ingresos. Esto hubiera permitido tener menores ingresos y permanecer dentro del régimen de incorporación fiscal, sin poner en riesgo al contribuyente mediante la omisión de ingresos.

Sin embargo, todo lo anterior expuesto con este contribuyente en específico pudiera no haber fructificado debido a que el proyecto de gobierno que llevó a cabo no lo tenía previsto, en circunstancias normales de su operación podría haber planificado de tal manera que los ingresos se dispersaran en diferentes ejercicios fiscales, buscando mantenerse en niveles de ingreso inferiores a los dos millones de pesos señalados dentro del artículo 111 de la LISR. ¿Es posible llevar este control por parte de los contribuyentes inscritos en RIF?, mi experiencia me dice que es posible buscar alternativas tales como ofrecer descuentos a los clientes para disminuir el ingreso, otra medida puede ser la planificación de los ingresos, dando un seguimiento puntual por bimestre sin perder de vista el ingreso anualizado.

¿Es así que se sugiere mantenerse durante los diez años que la ley marca como tiempo máximo de permanencia dentro del régimen de incorporación fiscal?, en mi opinión, si bien es cierto que la ley otorga innumerables beneficios para los contribuyentes que optaron por este régimen, no hay que perder de vista que se trata de un régimen de transición, es decir, que lo que busca la autoridad o por lo menos es lo que nos compartió en su exposición de motivos, es que los contribuyentes crezcan dentro de este régimen y cuando lo hayan logrado se incorporen al régimen de las actividades empresariales y profesionales.

Referencias

- Asociación Nacional de Fiscalistas ANAFINET. (2017). *Manual del Régimen de Incorporación Fiscal 2017 - Análisis integral y casos prácticos -*. México: ANAFINET.
- González, D. (2006). *Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Lozano Rodríguez, E. (2014). Tributación de Pequeños Contribuyentes y Regímenes Simplificados en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, 1-14.
- Luna Guerra, A. (2014). *Régimen de Incorporación Fiscal*. México, D.F.: ISEF.
- Pérez Chávez, J., & Fol Olguín, R. (2015). *Taller de Prácticas Fiscales*. México, D.F.: Tax Editores.
- Pérez Chávez, J., & Fol Olguín, R. (2017). *Régimen de Incorporación Fiscal, Personas Físicas*. México: Tax Editores.
- Sánchez Miranda, A. (2018). *Aplicación Práctica del ISR Personas Físicas*. Ciudad de México: ISEF.
- Servicio de Administración Tributaria. (01 de Marzo de 2018). *SAT - Servicio de Administración Tributaria*. Obtenido de <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>
- Victorio Domínguez, J. C. (2017). *Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal*. México: Gasca.